


1298

No. 621

28-dic.-1973

Ley en virtud de la cual se  extenden los efectos y alcances de la Ley No. 556, de fecha 17 de sept. de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1974. —

(Exoneración a los edificaciones cuyo monto exceda de 1,000,000.00 y comience a edificarse antes del 31 de Diciembre de 1974). —



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*Proyecto de Ley
Morganstein*

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm.

37517

19 DIC. 1973

Al
Presidente del
Congreso Nacional,
Ciudad.

Cámara de Diputados

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese Cuerpo Legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se extienden los efectos y alcances de la Ley No. 556, de fecha 17 de octubre de 1973, con el fin de que se beneficie de las exoneraciones establecidas en la citada Ley toda edificación, cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, exceda de RD\$1,000,000.00, siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre de 1974.

Al recomendar ampliar el plazo establecido por la indicada Ley No. 556, he tomado en consideración una serie de solicitudes del sector

....!



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

privado que ha manifestado la imposibilidad de comenzar la construcción de sus obras dentro del plazo actual, debido al tiempo que se toma la elaboración y aprobación de los planes correspondientes, así como, la obtención de financiamiento adecuado.

Es por las razones anteriormente expuestas que espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de diciembre de 1973.

000484

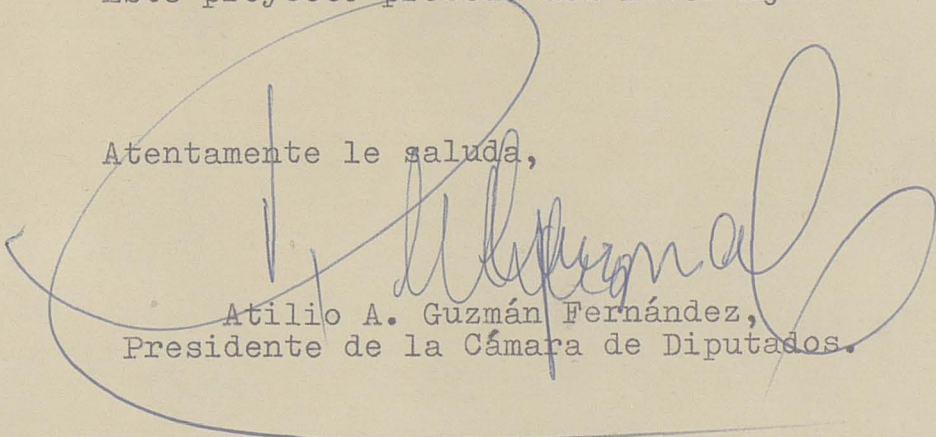
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se extienden los efectos y alcances de la Ley No.556, de fecha 17 de septiembre de 1973, con el fin de que se beneficie de las exoneraciones establecidas en la citada Ley toda edificación, cuyo costo total, aún se apruebe por etapas, exceda de RD\$1,000,000.00 siempre que se comience a edificar antes del 31 de diciembre de 1974.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAMS:
sls/aprm.

*Aprobado 12a lect
sesion 20-12-73
Aprobado 2da
sesion 26-12-73*



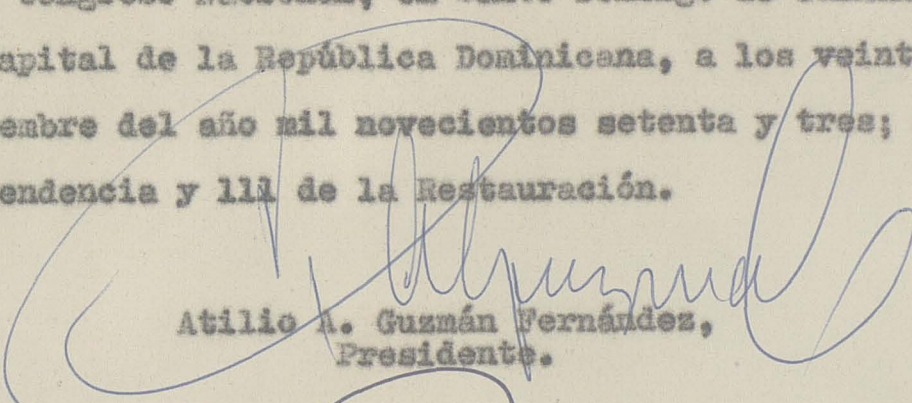
CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

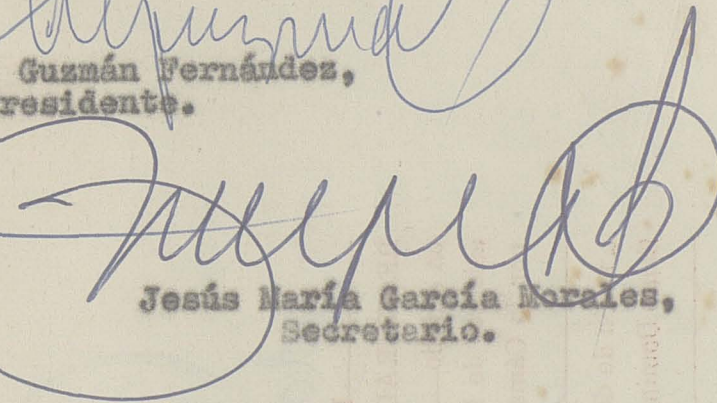
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se extienden los efectos y alcances de la Ley No.556, del 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974. Consecuentemente quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y lli de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.


José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.


Jesús María García Morales,
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



Eda
LEGISLATURA DEL

Ord. 1973

REGISTRADA con el Número 325 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. 20 de

1973

2081

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de diciembre de 1973

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.484 de fecha 20 de diciembre del año en curso, anexo al cual remitió al Senado el Proyecto de ley por medio del cual se extienden los efectos y alcances de la Ley No.556, de fecha 17 de septiembre de 1973, con el fin de que se beneficie de las exoneraciones establecidas en la citada ley.

Pláceme participar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

2080

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de diciembre de 1973

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de Ley mediante el cual se extienden los efectos y alcances de la Ley No.556 , del 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974. Consecuentemente quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se extienden los efectos y alcances de la Ley No.556, del 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre del año 1974. Consecuentemente quedan modificados, en cuanto sea necesario, los Artículos 1 y 2 de la mencionada Ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.

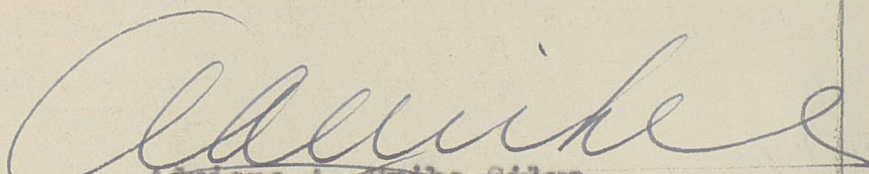
(FDOS)

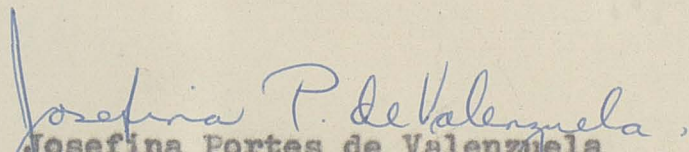
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

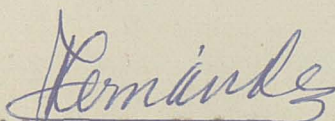
José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres; años 130 de la Independencia y 111 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva
Presidente


Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria


Prof. Fidias C. Volquez de Hernández
Secretaria

2^a LEGISLATURA ord. DE 1973

REGISTRADA AL No. 6557

en el folio del libro I de F. I.

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el SENADO

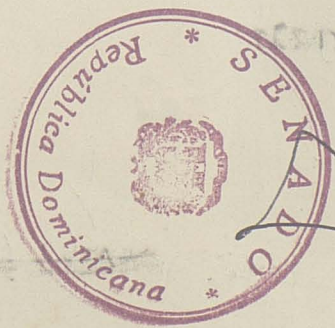
y consta de una

hojas escritas en márgenes y razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo de Agosto 1973

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 38198

31 DIC. 1973

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 2080, de fecha 26 de diciembre de 1973, cúmpleme informarle, que la Ley en - virtud de la cual se extienden los efectos y alcances de la Ley No.. 556, de fecha 17 de septiembre de 1973, hasta el 31 de diciembre de 1974, ha sido promulgada en fecha 28 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 621.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.